



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 33

IX LEGISLATURA

15 DE FEBRERO DE 2016

CONTENIDO

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- Proposición de ley 27, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, de servicios sociales de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2073)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 367, sobre pruebas de evaluación final de Educación Primaria, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2076)

- Moción 368, sobre gestión de listas de espera quirúrgicas, pruebas complementarias y consultas de especialistas, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 2078)

- Moción 369, sobre naturaleza de la contraprestación a pagar por los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 2079)

- Moción 370, sobre apoyo a la declaración de la Fiesta del Tambor de Moratalla como fiesta de interés turístico nacional, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2082)

- Moción 372, sobre defensa los principios de igualdad, no discriminación de los alumnos por razón de sexo y de la calidad educativa, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2082)

- Moción 373, sobre protocolo de actuación sobre identidad de género en centros docentes de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2085)

- Moción 374, sobre apoyo al sector del calzado en la Región, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2087)

- Moción 375, sobre promoción y coordinación del intercambio de la cultura, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2087)

- Moción 376, sobre defensa de los fondos públicos destinados a proyectos hidráulicos en la Región, gestionados por la empresa Acuamed, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2088)

b) Para debate en Comisión

- Moción 115, sobre desarrollo del reglamento de la Ley del Estatuto de consumidores y usuarios de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2089)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- Interpelación 70, sobre adjudicación de convocatorias de empleo local y de proyectos formativos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2090)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 214 a 216.

(pág. 2091)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 308 a 320.

(pág. 2091)

SECCIÓN “G”, PERSONAL

- Incorporación de D.^a Ana Francisca Martínez Conesa, en comisión de servicios, a una plaza de Letrado de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 2092)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 27, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 7 de marzo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de febrero de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 27, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2003, DE 10 DE ABRIL, DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, de servicios sociales de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición derogatoria primera, una disposición derogatoria segunda y una disposición final.

Cartagena, 11 de febrero de 2016
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2003, DE 10 DE ABRIL, DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.**Exposición de motivos**

La Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tras su modificación por la Ley 16/2015, de 9 de noviembre, en su nuevo artículo 7 bis, posibilita que las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, organicen la prestación de los servicios sociales mediante conciertos sociales con entidades privadas con o sin ánimo de lucro declaradas de interés asistencial, según lo establecido en el artículo 7.

De conformidad con el artículo 7 para que una entidad con y sin fin de lucro pueda ser declarada de interés asistencial ha de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar autorizados con una antelación, al menos de cinco años, para el ejercicio de servicios sociales.

b) Que no hayan sido objeto de sanción administrativa grave o muy grave o condena penal en el ejercicio de las funciones relacionadas con servicios sociales, en los últimos cuatro años.

c) Que desarrollen actuaciones de especial interés y trascendencia para los servicios sociales de la Región de Murcia, tanto de carácter asistencial como de prevención y promoción social, en relación con cualesquiera de los sectores de población a los que se refiere la presente ley y siempre que tal interés y trascendencia quede constatada en un proceso de evaluación.

De su regulación se concluye que la declaración de interés asistencial constituye una distinción de una entidad frente al resto, por desarrollar actuaciones de especial interés y trascendencia para los servicios sociales. Su finalidad es, por tanto, distinguir o significar a una entidad (a modo de un título de honor) frente a las demás, no pudiendo concederse de modo generalizado.

La ley establece una serie de derechos para aquellas entidades que adquieran la consideración de entidades de interés asistencial, como son la utilización de la mención, el disfrute de exenciones y bonificaciones fiscales, el acceso a subvenciones o el acceso preferente al establecimiento de conciertos, convenios u otras formas de cooperación con las administraciones públicas.

Así pues, existe una clara contradicción entre el ya citado artículo 7 bis, que establece la exclusividad para este tipo de entidades en la celebración del concierto social y el apartado d) del artículo 3, que recoge entre los derechos de las entidades declaradas de interés asistencial el acceso "preferente" al establecimiento de conciertos, convenios u otras formas de cooperación para la prestación de servicios sociales con las administraciones públicas, de acuerdo con la planificación general.

Además, es necesario insistir en la idea de que el establecimiento de esta declaración como requisito sine qua non para la celebración de conciertos estaría desvirtuando el carácter honorífico que quería darle el legislador a esta declaración.

La posibilidad de celebrar conciertos sociales debería estar abierta a todas las entidades prestadoras de servicios sociales, conforme al artículo 6 y no quedar limitada a aquellas entidades que obtengan, por desarrollar actuaciones de especial interés y trascendencia para los servicios sociales de la Región de Murcia, la declaración de entidades de interés asistencial, consideración que no podrán adquirir todas las entidades.

Así pues, ante la existencia de una clara discrepancia entre el artículo 7 y 7 bis se propone la modificación de la Ley de Servicios Sociales, y en concreto, del citado artículo 7 bis, en el sentido de eliminar la referencia a las entidades declaradas de interés asistencial.

Por otro lado, su artículo 25 sexies dispone en su apartado 2 que "se suscribirá un único concierto cuando se concierten simultáneamente pluralidad de servicios o prestaciones, para la reserva y la ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios cuando todos ellos dependan de una misma entidad titular. Esta suscripción se efectuará en las condiciones que se determinen reglamentariamente".

Dada su redacción se pueden plantear problemas de interpretación por cuanto no queda claro en el caso de una misma entidad con varios conciertos de servicios o centros distintos, si la suscripción de un único concierto se refiere a la formalización en un único documento o a seguir un único procedimiento de asignación, que no tendría sentido porque existen criterios de asignación diferentes según el tipo de centro o servicio de que se trate.

Por último, el artículo 39 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, señala que "la Administración regional establecerá como precio publico, la aportación de las usuarias en la financiación de los centros y servicios de titularidad pública o titularidad privada financiados total o parcialmente con fondos públicos, en las condiciones que

reglamentariamente se determinen, una vez analizada su situación económica y mediante la aplicación de los baremos que procedan".

Por su parte, el apartado 1 del artículo 25 octies de la Ley establece que "será de aplicación, en todo caso, la normativa sobre precios públicos en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto del concierto."

Y su apartado 5 establece que "en el caso de que el usuario participe en la financiación del servicio mediante el pago de un precio público, siempre se garantizará, con independencia de la forma de prestación del servicio, que el usuario mantendrá como mínimo un 15 % de sus ingresos para su libre disposición".

El citado apartado 5 entra en colisión con la normativa sobre precios públicos contenida en la Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen los precios por la prestación de los servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La citada orden, en su artículo 6, apartado 3, dispone que "En todo caso, los beneficiarios dispondrán de su renta líquida mensual, de una cantidad mínima al mes para gastos personales equivalente al 20 % del IPREM, salvo en los meses de junio y diciembre, que será del 40 % del citado índice."

Pero es que, además, la regulación contenida en este sentido en el citado precepto supone una vulneración del principio de igualdad de todos los usuarios de centros del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante, IMAS), por los siguientes motivos:

En primer lugar, dependerá de la capacidad económica o ingresos de los usuarios, la determinación de la cantidad mínima al mes, de que puedan disponer para gastos personales.

En segundo lugar, la libre disposición del 15% de sus ingresos, por parte de los usuarios, beneficiaría a aquellos con rentas más altas, ya que su participación en el coste del servicio sería menor que si aplicáramos las previsiones normativas contenidas en la citada Orden de precios públicos. Sin embargo, ello sería discriminatorio para aquellos usuarios con rentas más bajas, ya que su participación sería mayor que la que le correspondería de ser aplicable dicha orden.

En tercer lugar, no debemos olvidar que el IMAS dispone de plazas propias de titularidad pública, además de plazas que serán objeto de concierto social y que en la actualidad se encuentran contratadas conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto a los usuarios de plazas de titularidad pública y de plazas contratadas de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, les sería de aplicación la regulación establecida en nuestra orden de precios públicos. Por el contrario, a los usuarios de plazas concertadas les sería de aplicación la regulación contenida en la Ley de Servicios Sociales, generando ello una desigualdad entre los dos tipos de usuarios.

A todo ello hay que añadir, que resulta significativo que el apartado 1 del citado artículo 25 octies remita "en todo caso, a la normativa sobre precios públicos en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto de concierto", y, por el contrario, modifique la regulación contenida en el artículo 6.3 de la Orden de precios públicos, relativa a la cantidad mínima de la que puede disponer el usuario para gastos personales, la cual establece un importe fijo, de libre disposición, para los usuarios, que viene determinado por el IPREM.

En consecuencia, se considera necesario suprimir el apartado 5 de su artículo 25 octies, por ser claramente discriminatorio y vulnera el principio de igualdad de todos los usuarios de centros del IMAS, principio garantizado por la referida Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 5.1 b).

En virtud, se propone la modificación de la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales, en el sentido aquí expuesto.

Artículo único.- Modificación de la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la

Región de Murcia.

Uno. El artículo 7 bis c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia queda redactado como sigue:

"c) mediante conciertos sociales con entidades privadas con o sin ánimo de lucro".

Disposición derogatoria primera.

Queda derogado el apartado 5 del artículo 25, octies, de la Ley 3/2003, de 10 de abril de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria segunda.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a las disposiciones de esta ley.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 367 a 370 y 372 a 376, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de febrero de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 367, SOBRE PRUEBAS DE EVALUACIÓN FINAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Ascensión Ludeña López, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre pruebas de evaluación final de Educación Primaria.

Exposición de motivos:

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), en la modificación que realiza sobre la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 21 una evaluación individualizada al analizar el sexto curso de educación primaria. A su vez, la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece el calendario de implantación de las evaluaciones individualizadas.

Como desarrollo de ello, el Gobierno central ha aprobado el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de educación primaria, publicado en el Boletín Oficial del Estado el sábado 28 de noviembre de 2015.

En virtud de este real decreto, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte impone a las comunidades autónomas la obligación de diseñar, aplicar y corregir unas pruebas que introducirán elementos de tensión externa al alumnado, a sus familias y al profesorado, que afectarán negativamente al normal desarrollo del calendario escolar y que, además, ocasionarán graves dificultades organizativas, funcionariales y económicas para nuestra comunidad autónoma.

La aprobación de este Real decreto pone en evidencia, tal y como ocurrió con la aprobación de la LOMCE, la actitud de falta de diálogo, de nula voluntad de acuerdo y de omisión del deber político de consenso con todos los agentes de la comunidad educativa, y ocasiona un nuevo agravio de déficit democrático en el tratamiento de los temas educativos que afectan a toda la ciudadanía española; todo ello, además, considerando que esta norma la ha impuesto, inoportunamente, un gobierno central en sus momentos previos a entrar en funciones.

En este Real decreto se impone, inadecuadamente, lo que la comunidad educativa ha venido denominando la “reválida” para el final de la etapa de educación primaria. En esta reválida final -que no evaluación-, las calificaciones obtenidas por el alumnado deberán ser expresadas en términos de insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente. Esto, junto con las repuestas dadas a los cuestionarios de contexto elaborados por el Ministerio, permitirá la elaboración de un ranking o clasificación de todos los centros docentes españoles.

Es decir, en primer lugar, con esta nueva norma emanada de la LOMCE, el alumnado de primaria recibirá una calificación final expresada en términos muy reduccionistas y que pervierte el sentido educativo y la globalidad de la evaluación que debe aplicarse en esta etapa educativa.

En segundo lugar, el establecimiento de los rankings de centros que pretende el Gobierno central no contribuirá a la mejora del sistema educativo, sino a la discriminación y desprestigio de los centros docentes a su ubicación en un sistema clasificatorio realmente descontextualizado que no beneficia a la labor educativa que debe ser desarrollada por cada uno de ellos en su contexto.

En suma, este real decreto; además de suponer una contradicción insostenible con los verdaderos principios de la evaluación en educación primaria (que debe ser continua, global, formativa y orientadora), introduce unas obligaciones inespecíficas e imposibles de asumir en cuanto a la aplicación de esta “reválida” claramente innecesaria, inoportuna e impuesta, y claramente rechazada por la comunidad educativa.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional para que éste a su vez inste al Gobierno de España para que derogue el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de educación primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2015, de 3 de mayo, de Educación, así como la paralización de cualquier actuación o medida en este sentido, y la apertura de un verdadero proceso de diálogo y consenso democrático con las organizaciones políticas y los agentes educativos para restaurar las condiciones que conduzcan a la verdadera mejora de la educación en la Región de Murcia.

Cartagena, 8 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Ascensión Ludeña López

MOCIÓN 368, SOBRE GESTIÓN DE LISTAS DE ESPERA QUIRÚRGICAS, PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y CONSULTAS DE ESPECIALISTAS, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre gestión de listas de espera quirúrgicas, pruebas complementarias y consultas de especialistas.

Exposición de motivos:

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece acciones de coordinación y cooperación de las administraciones públicas como medio para garantizar la equidad en el Sistema Nacional de Salud. Su artículo 25 recoge la obligación de las comunidades autónomas de definir los tiempos máximos de acceso a su cartera de servicios.

Hay que destacar que el alcance y extensión de las listas de espera en los últimos años ha propiciado que las diferentes comunidades autónomas incorporen el derecho a que las prestaciones sanitarias sean dispensadas dentro de unos plazos máximos.

Así, el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, por el que se desarrolla la normativa básica estatal en materia de información sobre listas de espera, y se establecen las medidas necesarias para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia, concreta los mecanismos necesarios para el suministro de información sobre listas de espera, así como la garantía de tiempos máximos de demora en el acceso a la atención sanitaria en el conjunto de centros asistenciales dependientes, tanto del SMS como de entidades públicas y privadas, obligadas a la prestación de los servicios sanitarios que se determinen respecto a los beneficiarios de asistencia sanitaria pública a cargo del Servicio Murciano de Salud.

Esto no es óbice para que, dentro del ámbito de sus competencias, fijen también los requisitos y condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los conciertos. Además, se informará con carácter regular de las condiciones económicas en base a módulos de costes efectivos previamente establecidos, así como comprobar que no se establecerán servicios complementarios respecto de los que existan en los centros sanitarios públicos dependientes de la Administración pública concertante.

Con esta iniciativa, se pretende implementar una serie de medidas específicas que de una parte adecuen la oferta asistencial de las necesidades sanitarias y de otra garanticen el tiempo de respuesta dentro de un marco económico estable, en orden a cumplir con los plazos establecidos. Preferiblemente, estas actuaciones se realizarán mayoritariamente con medios públicos en la medida de lo posible, siendo necesario establecer de igual modo, procedimientos de seguimiento y control de las clínicas concertadas.

Estas medidas incluirán, entre otras, la mejora de la actividad quirúrgica con medios y recursos propios, con lo que acrecentará el rendimiento de los quirófanos, potenciando la cirugía mayor ambulatoria y extendiendo la jornada laboral y estival, para dar cumplimiento a la demora máxima quirúrgica. Todo ello demandará una financiación adicional de los presupuestos concerniente a gasto de contratación de personal, compra de bienes y servicios, adquisición de equipos y/o renovación de instalaciones, así como costes en farmacia y productos sanitarios.

Para poder afrontar esta situación es necesario un análisis riguroso de la situación real del Servicio Murciano de Salud, de las listas de espera y un conocimiento exhaustivo de los conciertos establecidos para la prestación de servicios sanitarios ajenos en el que se establezcan las condiciones de los contratos realizados con las clínicas concertadas, cumpliendo así con el actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Vigente hasta el 2 de abril de 2016).

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que, a la mayor urgencia, adopte las medidas oportunas para el establecimiento de los mecanismos necesarios para garantizar la publicidad activa en la prestación de servicios sufragados con fondos públicos, como así establece la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes aspectos:

1. Gestión de listas de primeras consultas, incluyendo servicios como Reumatología, Alergología, Unidad del dolor, Rehabilitación y Neumología.
2. Criterios aplicables en la derivación a otros centros de intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas y consultas por especialidad y área, así con informes técnicos previos del origen de esa necesidad.
3. Estadística comparativa del número de derivaciones de pruebas y actos quirúrgicos por especialidades en clínicas privadas y públicas.
4. Justificación previa al cierre o inhabilitación de camas hospitalarias y salas quirúrgicas, en periodos festivos y estivales en el sistema sanitario público.
5. Justificación técnica de la necesidad de utilización de quirófanos y medios tecnológicos de diagnóstico en centros concertados.
6. Estudio comparativo anual de costes de las pruebas e intervenciones quirúrgicas en centros públicos y concertados.
7. Registro público de los conciertos en el que figure: el contrato contraído con dicha entidad, coste efectivo y real de las derivaciones y pruebas solicitadas, informes de evaluación y calidad de los servicios concertados.
8. Revisión del cumplimiento de la legislación personal de los usuarios del Servicio Murciano de Salud en todos y cada unos de los centros públicos y privados. Observancia y evaluación de los protocolos y procedimientos instaurados en materia de consentimiento informado, cesiones y encargo de tratamiento de los datos de salud.

Cartagena, 2 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López.- EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

MOCIÓN 369, SOBRE NATURALEZA DE LA CONTRAPRESTACIÓN A PAGAR POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Andrés Pedreño Cánovas, María Giménez Casaldueiro, María Ángeles García Navarro, diputados del Grupo Parlamentario Podemos, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre naturaleza de la contraprestación a pagar por los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

Exposición de motivos:

En España ha habido un importante debate jurídico-político sobre la naturaleza de la contraprestación a pagar por los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable: precio privado o tasa. Se trata de una auténtica historia interminable que tiene, o más bien tenía, dividida a la jurisprudencia y a los propios ayuntamientos que, según afirma el catedrático T. R. Fernández en el núm. 13/2004 de El Consultor, aparecen alineados en bandos distintos, según los intereses de las empresas gestoras de los servicios y el mayor o menor afán intervencionista de las propias comunidades autónomas. Estas, calificando tales contraprestaciones como precios, públicos o privados, tienen asegurada su intervención en la determinación del quantum de dichas empresas gestoras a través de las comisiones de precios.

La polémica sobre el objeto de este proceso la zanja el Tribunal Constitucional en su

sentencia 185/95, en la que se argumenta las razones por las cuales los servicios municipales de abastecimiento de agua deben regirse mediante la naturaleza de la tasa. Y esto por dos razones básicas:

1º) El servicio domiciliario de agua potable se trata de un servicio "objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares", y la renuncia al agua potable domiciliaria hoy en día en España privaría al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social, atentando contra sus derechos fundamentales. El suministro de agua resulta imprescindible no sólo para realizar un acto tan vital como hidratarse, sino para mantener unas condiciones de salubridad mínimas sin las cuales el derecho fundamental a la integridad física (art. 15 CE), en el marco de cuya salvaguarda resulta esencial la protección de la salud (que los poderes públicos han de tutelar en virtud del art. 43 CE) se ve negado por la enfermedad fruto de la suciedad y falta de higiene. Es decir, negándonos las tasas a las que tenemos derecho, no sólo se viola el art. 31.3 CE, sino los artículos 15 y 43 de la norma fundamental, al imponer un régimen de gestión del agua que supedita su salvaguarda al pago de un precio ilegal, y priva del contenido esencial de los citados derechos a quien, como está sucediendo en tantos casos, no puede pagar, colocando en una situación de peligro latente al resto de murcianos que hoy pueden abonar las tarifas, pero mañana tal vez no.

2º) Se debe resaltar que el servicio domiciliario de agua potable se realiza en posición de monopolio en casi todos los municipios españoles, y desde luego en el de los municipios de la Región de Murcia.

Por lo tanto, basándonos en la mencionada sentencia del STC, podemos afirmar que las tarifas de agua potable en los municipios de la Región de Murcia suponen verdaderas prestaciones patrimoniales de carácter público cuya constitucionalidad depende del respeto al principio de la legalidad. Por ello, es especialmente grave que la cuantía de las tarifas en los diferentes municipios murcianos, que constituye un elemento esencial de toda prestación patrimonial, no haya sido determinada según los requisitos de las tasas, única figura tributaria de las existentes en el ordenamiento jurídico al que podrían acogerse las tarifas del agua. Recordemos que el art. 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, prescribe que "las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible". Igualmente, el art. 24.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que "el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida". Desarrollando lo expuesto, esta Sala ha manifestado, en su sentencia de 20 de abril de 1998, dice que "La absoluta desproporción entre las magnitudes que representan los ingresos y los gastos es lo que puede ser indicativo de una desviación del límite general del coste (STS 11.6.96), con cita sobre este particular de la anterior STS 6.2.95)". El incumplimiento de estos requisitos resulta obvio en el caso de los ayuntamientos murcianos cuyas tarifas de agua no se rigen por el procedimiento de las tasas.

Mucho más recientemente, con la Sentencia STS 5037/2015, el Tribunal Supremo se pronuncia sobre un hecho posterior a la Ley de Sostenibilidad del Gobierno de Rodríguez Zapatero, y como no podía ser de otra forma sigue su doctrina anterior, ratificándose en que las tarifas del agua son siempre tasas, independientemente de la forma del servicio. El origen de la Sentencia STS 5037/2015 es el siguiente:

1º) La Sentencia del Tribunal Supremo tiene su origen en el recurso contencioso-administrativo presentado por la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 2011, por el que se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza

Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua para el ejercicio 2012.

2º) La modificación afectaba exclusivamente al importe de la tasa a abonar por los usuarios, y la controversia giró sobre la naturaleza de la contraprestación económica que los usuarios debían abonar por recibir el servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable cuando de la prestación se encarga una entidad privada, en este caso Canaragua, S.A., adjudicataria de la concesión del servicio.

3º) La Sala de instancia rechazó la tesis de la Comunidad Autónoma de Canarias de que la gestión indirecta de un servicio público implicaba la imposición de una tarifa o precio privado sujeta a la legislación sobre política general de precios, que precisaba la autorización por la Comunidad Autónoma.

4º) El Gobierno de Canarias recurrió la decisión al Tribunal Supremo.

5º) Finalmente, el Tribunal Supremo ha emitido recientemente una sentencia (STS 5037/2015), en la que determina que el agua debe regirse como una tasa municipal y nunca como una tarifa o precio privado. Es una sentencia que el diputado de Podemos Andrés Pedreño no duda de calificar de "histórica para el objetivo del reconocimiento del agua como un bien público".

Las implicaciones para los servicios municipales de agua de la Región de Murcia son tremendas. Por ejemplo, en el caso de Murcia de prestación del servicio de aguas a través de sociedad pública, EMUASA, como en el caso de Cartagena de gestión indirecta mediante concesionaria privada, las tarifas de agua son tasas. Si se corta el agua a una familia o se incrementa de forma abusiva el precio del agua como ocurre en muchos ayuntamientos murcianos, estaremos ante prácticas ilegales de las empresas municipales del agua con la sentencia del Tribunal Supremo en la mano.

El tema cuestionado es clave para asegurar el futuro público de los servicios municipales del agua en toda la Región de Murcia, y es que el procedimiento de aprobación y cobro de las tarifas del suministro del agua municipal no pueda ser libremente fijado por las empresas concesionarias del agua para asegurarse ingentes beneficios desmesurados y sin control público alguno, sino que al ser el servicio municipal del agua un suministro esencial e imprescindible para una vida digna y prestarse en los municipios murcianos en régimen de monopolio municipal, la gestión y procedimiento del suministro y sus tarifas deben estar sujetas a reserva de ley, es decir deben seguirse el procedimiento de tasas marcado en nuestra normativa.

El Consejo Asesor Regional de Precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como órgano competente en los dictámenes relativos a los expedientes sobre establecimiento o modificación de tarifas de precios autorizados para servicios públicos de competencia local, ha venido actuando de forma contraria a la legalidad al autorizar año tras año a los ayuntamientos sus abusivas tarifas de aguas, con incrementos por encima del IPC y cuya condición de posibilidad ha sido la de que las Ordenanzas Municipales regulan la contraprestación a pagar por el servicio de agua como precio y no como tasa.

Desde el momento que el procedimiento de la tasa debe ser la naturaleza reguladora de la contraprestación a pagar por el servicio de abastecimiento de agua, y no el precio, el Consejo Asesor de Precios de la CARM no tiene competencia ninguna en la autorización de las tarifas del agua.

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Consejo Asesor Regional de Precios a que se abstenga de participar en todo lo relativo a las tarifas del agua, pues la legalidad determina que la contraprestación a pagar por el servicio municipal del agua no es un precio sino una tasa municipal, independientemente de la forma en que se dé la gestión en cada ayuntamiento.

Cartagena, 9 de febrero de 2016

LOS DIPUTADOS, Andrés Pedreño Cánovas, María Giménez Casalduero y María Ángeles García Navarro

MOCIÓN 370, SOBRE APOYO A LA DECLARACIÓN DE LA FIESTA DEL TAMBOR DE MORATALLA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Ascensión Ludeña López, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre apoyo a la declaración de la Fiesta del Tambor de Moratalla como fiesta de interés turístico nacional.

Exposición de motivos:

La Fiesta del Tambor de Moratalla, declarada de Interés Turístico Regional el 1 de enero de 1990, es una de las manifestaciones festivas y culturales más originales de cuantas se celebran en nuestro país, para conmemorar las celebraciones de Semana Santa.

De origen incierto, aunque relacionado con la Semana Santa, es una tradición centenaria que compartimos con Mula, dentro de nuestra región, con Hellín y Tobarra, en la vecina comunidad de Castilla-La Mancha; con Alcañiz, Híjar, Calanda en Aragón o con Baena en la comunidad andaluza. No obstante, las características singulares de la tamborada de Moratalla la hacen ser única en el conjunto de todas ellas.

La composición y tamaño de sus tambores, el atuendo de los nazarenos, con sus túnicas multicolores y, sobre todo, el redoble característico, diferenciado e inconfundible de los tamboristas moratalleros, la dotan de una originalidad que atrae a una gran cantidad de visitantes cada año y la hacen merecedora, a nuestro juicio, de ser considerada como fiesta de interés turístico nacional.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

1.- La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su apoyo al Ayuntamiento de Moratalla y a la Asociación de Tamboristas de esta localidad en la tramitación y obtención de la Declaración de Interés Turístico Nacional de la Fiesta del Tambor de Moratalla.

2.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a realizar, con la máxima celeridad posible, los trámites que le correspondan para la consecución de la declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional de la Fiesta del Tambor de Moratalla.

Cartagena, 9 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Ascensión Ludeña López

MOCIÓN 372, SOBRE DEFENSA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN DE LOS ALUMNOS POR RAZÓN DE SEXO Y DE LA CALIDAD EDUCATIVA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Ascensión Ludeña López, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo presenta, al amparo de lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre defensa de los principios de igualdad, no discriminación de los alumnos por razón de sexo y de la calidad educativa.

Exposición de motivos:

La Constitución española establece en su artículo 14 que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), al establecer las normas para la escolarización en los centros públicos y en los centros privados concertados, determina en su artículo 2.b que uno de sus fines es "La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con

discapacidad".

Asimismo, la redacción original del artículo 84.3 de esta ley orgánica establecía que "En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" en la escolarización del alumnado en centros públicos y privados concertados. Por otra parte, la LOE desarrolla en varios artículos la obligación de incorporar en los centros educativos medidas para alcanzar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Así, por ejemplo, la disposición adicional vigesimoquinta de la LOE, dedicada al fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece que "Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas, serán objeto de atención preferente y prioritaria en la aplicación de las previsiones recogidas en la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España".

En cuanto a la financiación pública de la educación en los centros privados concertados, la LOE determina en su artículo 117 que se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto.

El Gobierno de la Nación, con el fin de favorecer los modelos educativos que segregan por sexo, aseguró la financiación de esta enseñanza a través de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado de 2013, en cuyo artículo 17.8, se establece que el sistema de conciertos "será plenamente aplicable a la financiación de todos los centros concertados incluidos los de educación diferenciada que escolarizan alumnos de un solo sexo, y ello con independencia del modelo de agrupamiento de alumnos que realicen los centros docentes en el ejercicio de sus competencias".

Es decir, de manera transitoria, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), el Gobierno de la Nación utilizó, de manera forzada, una ley presupuestaria para garantizar la financiación pública de estos centros, en clara contradicción con los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo, emanados desde la Constitución Española a la legislación educativa vigente.

Posteriormente, la LOMCE, en la modificación que realiza sobre la LOE, mantiene en su artículo 84.3 que "En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

No obstante, a continuación, en el mismo artículo, y con la pretensión de amparar bajo la financiación pública a los centros docentes que separan al alumnado por sexo, la LOMCE introduce dos párrafos consecutivos en los que se establece que "No constituye discriminación la admisión de alumnos y alumnas o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960. En ningún caso la elección de la educación diferenciada por sexos podrá implicar para las familias, alumnos y alumnas y centros correspondientes un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las administraciones educativas o en cualquier otro aspecto. A estos efectos, los centros deberán exponer en su proyecto educativo las razones educativas de la elección de dicho sistema, así como las medidas académicas que desarrollan para favorecer la igualdad."

Sin embargo, es necesario señalar que la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960, utilizada como referencia para la modificación operada por la LOMCE, fue establecida en aquella época como estrategia para favorecer

el acceso de las niñas y de las mujeres a la educación, como derecho básico, en países y contextos culturales en los que no gozaban del mismo, por lo que en el contexto social actual de España y de la Región de Murcia, resulta forzada e inadecuada la utilización, como apoyo normativo, de lo dispuesto en la citada Convención. Por otra parte, el artículo 2 de dicha Convención recoge expresamente que no es discriminación la creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos separados para el alumnado de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que esos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza.

También es necesario considerar que en la tramitación de la LOMCE, el Consejo de Estado emitió un dictamen en el que argumentaba que la educación mixta, desde 1970, es la regla general y la educación diferenciada la excepción. Así, es de señalar que las Administraciones educativas han determinado la enseñanza mixta como modelo educativo de los centros públicos. Asimismo, este dictamen afirma que el legislador español, en el marco de su libertad, al trasponer la Directiva 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por medio de la Ley de Igualdad, no ha excluido la educación del ámbito de aplicación de la prohibición de la discriminación por razón de sexo, por lo que al amparar bajo la financiación pública a aquellos centros que aplican la educación separada según sexos, se estaría incurriendo en contradicción con los principios de igualdad y prohibición de la discriminación por razón de sexo.

En suma, la LOMCE impone, de manera unilateral, un modelo diferenciador que la inmensa mayoría de la comunidad educativa ha venido denominando como "educación segregada", en clara contradicción con los principios más elementales de igualdad de trato y no discriminación.

Esta modificación normativa, además de suponer una contradicción insostenible con los verdaderos principios de la educación en igualdad y para la igualdad, establece el sostenimiento con fondos públicos de una actividad privada que, siendo legal, no se ajusta a los principios educativos generales que la propia legislación establece, siendo calificada como inoportuna e impuesta, además de rechazada por la comunidad educativa de manera clara, general y reiterada.

Por otra parte, la financiación con fondos públicos de modelos educativos que segregan por sexo, establecida por la LOMCE, puede suponer una evidente contradicción normativa con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, norma preexistente y del mismo rango que la citada LOMCE.

Así, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, dedicado a la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, establece que "El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades".

En el mismo sentido, el artículo 23 de esta Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, dedicado a la educación para la igualdad de mujeres y hombres, determina que "El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros".

A mayor abundamiento, el artículo 24 de esta Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyo título refiere a la integración del principio de igualdad en la política de educación, establece que "Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan

desigualdades entre mujeres y hombres".

Además de las propias contradicciones internas de la LOMCE en cuanto a la colisión entre los principios de igualdad establecimiento de la financiación pública y no de discriminación y el modelos educativos segregadores, y además de las contradicciones normativas entre las leyes orgánicas anteriormente señaladas, existen argumentos constitucionales, sociales, científicos y políticos que fundamentan que la educación no debe discriminar por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por el contrario, la educación en igualdad y para la igualdad en la escuela mixta y coeducativa se inscribe en una visión de educación democrática e inclusiva y en el contexto ético del respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, evitando que la educación reproduzca modelos de socialización históricamente superados en los que se formaba a niños y niñas en roles desiguales, estereotipados y sexistas.

Considerando que los modelos más beneficiosos son siempre los más integradores, la mejor opción educativa es una enseñanza en la que los niños y las niñas, los jóvenes y las jóvenes se educan y conviven en el mismo aula como la mejor garantía para aprender a convivir juntos, aprender a respetarse mutuamente y aprender a asumir y valorar positivamente las diferencias entre hombres y mujeres. Por ello, la escuela mixta, coeducativa e igualitaria contribuye a la cohesión social, desarrolla mayor capacidad de adaptación y comprensión y es el mejor contexto para prevenir los prejuicios y los estereotipos sexistas que suponen una discriminación entre hombres y mujeres.

Una sociedad sin discriminación se construye con una educación integradora y no con modelos educativos que segregan y separan. Es decir, la educación mixta es imprescindible para continuar profundizando en la coeducación y, por tanto, en el camino hacia la igualdad, como conquista social, histórica y política que es necesario mantener y defender.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a:

- Modificar la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) al artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), de manera que en la redacción del apartado 3 del artículo 84, se suprima el texto recogido en sus párrafos segundo y tercero y se recoja expresamente que en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Suspender la financiación pública para los centros docentes privados en los que se escolariza únicamente a alumnado de un sexo; aplicando los principios legales de igualdad y no discriminación.

Cartagena, 10 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Ascensión Ludeña López

MOCIÓN 373, SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel Casaldüero Jódar, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre protocolo de actuación sobre identidad de género en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

En el ámbito escolar, la situación del alumnado transexual en algunos casos se torna especialmente complicada. El trato dispensado a estos menores por los profesionales de colegios e institutos suele ser ejemplar si bien, en algunos casos y ante el vacío legal existente, se producen situaciones injustas que pueden causar un grave perjuicio al menor.

Este es el caso de un alumno transexual matriculado en un instituto de Murcia al que no se le permite el uso de los vestuarios conforme a su identidad de género. Al resto de los efectos (por ejemplo nombre e incluso los aseos) sí se le considera conforme a su identidad.

La dirección del centro señala que, hasta tanto la consejería no lo autorice, y ante el citado vacío legal, ellos no pueden preceder a dar dicha autorización.

A lo largo del pasado trimestre, este chico ha sufrido la humillación y discriminación que supone impedirle el uso de los vestuarios que le corresponden según su identidad de género, mientras que al resto del alumnado sí se le permite.

A finales del pasado mes de agosto, el diario la verdad anunciaba en su portada como noticia destacada que "colegios e institutos reconocerán en la Región los derechos de los transexuales", haciendo referencia un borrador de orden en el que una de las medidas previstas consistía en que "se garantizará el acceso a los aseos o vestuarios que corresponda a su identidad de género".

El uso de los vestuarios conforme a la identidad de género es una medida prevista en todos los protocolos existentes (Canarias, Andalucía y Extremadura), porque no permitir que las personas transexuales sean consideradas conforme a su identidad de género a todos los efectos, supone menoscabar su derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad conforme a su identidad sexual (previsto expresamente por la Ley de Protección Jurídica del Menor), su dignidad personal y someterlas a una discriminación por razón de identidad de género, prohibida igualmente por la Ley de Protección del Menor.

Pese a todo lo anterior, la Consejería de Educación de la Región de Murcia está actuando contra sus propios actos, no autorizando el uso de vestuarios de un menor transexual de este instituto de Murcia capital.

El menor tuvo que solicitar el uso de los vestuarios conforme a su identidad de género hasta por escrito y, ante la falta de protección y de respuesta por parte de la consejería, se está exponiendo a la pérdida de la evaluación continua en la asignatura de educación física al negarse a asistir a las clases de dicha asignatura en unas condiciones discriminatorias y contrarias a su dignidad personal, sufriendo ante sus compañeros y compañeras la humillación que supone que solo se le permita el uso de los vestuarios para personas con discapacidad. Compañeros que, por cierto, han manifestado el apoyo al menor por escrito.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Autorizar de manera inmediata a los centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos, el uso de vestuarios a los menores transexuales conforme a su identidad de género.
- Consensuar con los colectivos que defienden los derechos de las personas transexuales en la Región de Murcia, un protocolo de actuación sobre identidad de género en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objetivo de proceder a su inmediata aprobación, evitando así que se vuelvan a producir situaciones de discriminación.

Cartagena, 9 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

MOCIÓN 374, SOBRE APOYO AL SECTOR DEL CALZADO EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Inmaculada González, Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción sobre apoyo al sector del calzado en nuestra Región.

La Región de Murcia cuenta en la comarca del Noroeste con un elevado número de empresas destinadas al sector del calzado. Se trata de pequeñas empresas provenientes en muchos casos de la economía familiar que en el transcurso de los últimos tiempos se han asociado en busca de una mayor competitividad para lo que necesitan todo tipo de apoyos y ayudas destinadas principalmente a dotar a sus trabajadores de la cualificación profesional necesaria para poner en valor este sector y que sea un verdadero generador de empleo para la Región de Murcia y en concreto a la comarca del Noroeste.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar y respaldar las iniciativas que desde el sector del calzado se plantean para que dicho sector sea un elemento más de dinamización para la economía de la Región de Murcia.

Cartagena, 11 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

LOS DIPUTADOS, Inmaculada González Romero y José Soria García

MOCIÓN 375, SOBRE PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN DEL INTERCAMBIO DE LA CULTURA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel Casaldueño Jódar, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre promoción y coordinación del intercambio de la cultura.

Exposición de motivos:

Es por todos reconocida la diversidad de las culturas de España, no como motivo de segregación sino por el contrario, como riqueza de un país plural.

Pero se ha echado en falta el intercambio de ese abundante patrimonio y la voluntad de encuentros a través de la emoción cultural diferenciada en un país único.

Sin negar a los distintos ministerios de cultura o a las secretarías de Estado de educación y de cultura de los diferentes gobiernos anteriores sus relativos apoyos a la creación cultural y al patrimonio de las comunidades autónomas, tales estamentos han actuado con frecuencia de forma excesivamente centralizada. De este modo, organismos como el Centro Dramático Nacional, el Auditorio Nacional, la Orquesta Nacional de España y los museos nacionales, por poner solo unos ejemplos, han limitado con frecuencia su actividad a la ciudad de Madrid. Por otra parte, sus escenarios han sido poco acogedores y sus organizaciones han mostrado poco interés con la producción cultural de otras comunidades de España, entre ellas la valenciana.

Ante esta realidad y con el objetivo de que la Región de Murcia se viera así beneficiada de la proyección exterior de su patrimonio cultural y de las producciones artísticas que aquí se desarrollen y nuestra ciudadanía se sintiera reconocida en una España plural en la que el patrimonio cultural de la región no puede quedar discriminado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, se dirija al Gobierno de España instándole a actuar no sólo descentralizando su propia

acción cultural y proyectándola en las distintas comunidades autónomas, sino actuando de promotor y coordinador del intercambio de la cultura y sus distintas expresiones entre unas comunidades autónomas y otras.

Cartagena, 11 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

MOCIÓN 376, SOBRE DEFENSA DE LOS FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A PROYECTOS HIDRÁULICOS EN LA REGIÓN, GESTIONADOS POR LA EMPRESA ACUAMED, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Jesús Navarro Jiménez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre defensa de los fondos públicos destinados a proyectos hidráulicos en la Región de Murcia, gestionados por la empresa pública Acuamed.

Exposición de motivos:

La empresa pública de aguas de las cuencas mediterráneas (Acuamed) es el principal instrumento del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para el desarrollo del Programa de Actuaciones en las cuencas mediterráneas cuyo objetivo es contratar, construir, adquirir y explotar toda clase de obras hidráulicas. Sus actuaciones se realizan en las cuencas hidrográficas del Segura, Júcar, Ebro, cuenca mediterránea andaluza y cuencas internas de Cataluña con el objetivo de incrementar los recursos hídricos, mejorar la gestión del agua y restaurar el medio ambiente.

La investigación denominada "Caso Frontino" a la sociedad estatal Acuamed, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que lleva a cabo la Audiencia Nacional y la Fiscalía Anticorrupción se centra en una supuesta trama delictiva sobre la adjudicación fraudulenta de obras, falsificado de certificaciones y liquidaciones con el objetivo de aumentar significativamente las cantidades a abonar a las empresas adjudicatarias para aumentar los costes de las obras ejecutadas. Actualmente, en lo que se refiere a la fase instructora y según resolución judicial de la Audiencia Nacional, las irregularidades se vislumbren en, al menos, seis contratos públicos: desaladora de bajo Almanzora en Almería, descontaminación física del pantano de Flix, presa de avenida de Rambla Gallinera en Valencia, proyecto de desaladora Marina Torrevieja, conducciones y tuberías de la desaladora de Campillo-Mutxamel en Alicante, Cerro Colorado de Murcia y presa en Antiavenidas del Río Serpis en Valencia. Por el momento, la instrucción se ha saldado con varias detenciones y registros para aclarar unos hechos por los que el juez instructor les atribuye integración en organización criminal, fraude, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, maquinación para alterar el precio de los contratos, falsedad de documento oficial y prevaricación administrativa.

Asimismo, la Comisión Europea ha bloqueado todos los pagos de subvenciones con fondos europeos a proyectos gestionados por la empresa Acuamed por el citado presunto fraude en las distintas obras hidrológicas. Se suspenden todos los expedientes de obras subvencionadas que aún tienen importes pendientes de pago y se requiere al Gobierno de la Nación información sobre los hechos investigados.

Por lo que a la Región de Murcia se refiere, la investigación judicial contra la empresa Acuamed puede dejar en el aire el futuro de varios proyectos hidráulicos como la implantación de los planes de emergencia de las balsas de La Pernerá, Los Almagros, Carrascoy y Sucina pertenecientes a la red de distribución de la desalinizadora de Valdelentisco y mantenimiento de conservación, dotación de agua desalada desde Cerro Colorado al Valle del Guadalentín, recuperación ambiental del río Segura, modernización

de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la acequia mayor de Molina, red de distribución de la desaladora de Valdelentisco y distribución a la comunidad de regantes de Puerto Lumbreras.

En los Presupuestos Generales del Estado se recoge una partida prevista de algo más de 13 millones y medio de euros para un listado de nueve actuaciones comprometidas por Acuamed para la Región de Murcia, así como una previsión de 31 millones de euros para el año 2017.

También, en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y según indica el Juez Instructor, se preveía cubrir esa compensación indebida y presuntamente pactada entre la mercantil FCC y cargos de alto nivel del Ministerio.

Por todo ello, y respecto a los citados proyectos hidráulicos en la Región de Murcia, el Partido Socialista manifiesta su enorme preocupación por el posible uso fraudulento de los fondos públicos que se han destinado a inversiones en nuestra Comunidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la nación a:

1º. Solicitar, con carácter urgente e inmediato, información al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre la gestión de la empresa pública Acuamed en relación a las inversiones en proyectos hidráulicos en la Región de Murcia.

2º. Crear, con carácter urgente, una comisión bilateral Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Región de Murcia con el objeto de auditar el uso que la Empresa Acuamed haya podido hacer del dinero público destinado a las inversiones públicas de obras hidráulicas en nuestra Comunidad.

3º. Y por último, y en el supuesto que se acredite que existen posibles casos de utilización fraudulenta de fondos públicos para la cofinanciación de obras hidráulicas en nuestra Comunidad Autónoma, se reclamen responsabilidades a la empresa Acuamed y se ejerzan cuantas acciones legales sean procedentes para depurar dichas responsabilidades.

Cartagena, 11 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Jesús Navarro Jiménez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en Comisión registrada con el número 115, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 115, SOBRE DESARROLLO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

María del Rosario Montero Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión, sobre desarrollo del reglamento de la Ley del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Los hábitos en los consumidores de nuestra Región, así como nuevas formas de consumo, llevaron al Gobierno regional a presentar y aprobar dos modificaciones posteriores de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Dado que se constatan nuevas formas de comercio, así como el auge del comercio "on line" e igualmente nuevas demandas derivadas de las condiciones abusivas que se pueden establecer en ciertos contratos, el Grupo Parlamentario Popular cree que no se debe demorar por más tiempo la elaboración del desarrollo reglamentario de la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar el desarrollo reglamentario de la Ley del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, contando para ello con los sectores implicados.

Cartagena, 5 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LAS DIPUTADAS, María del Rosario Montero Rodríguez e Inmaculada González Romero

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en Pleno registrada con el número 70, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 70, SOBRE ADJUDICACIÓN DE CONVOCATORIAS DE EMPLEO LOCAL Y DE PROYECTOS FORMATIVOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación en pleno, dirigida al consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, sobre adjudicación de convocatorias de empleo local y de proyectos formativos.

Habiendo adjudicado el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia las convocatorias de empleo local y de proyectos formativos interpelo al consejero

de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo para que explique las razones por las que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha denegado ayudas al Ayuntamiento de Cartagena.

Cartagena, 8 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ, Domingo José Segado Martínez.- EL DIPUTADO, Domingo José Segado Martínez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta escrita 214, sobre cierre de los parques de bomberos de La Manga y San Pedro del Pinatar, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta escrita 215, sobre adjudicación definitiva del contrato de servicio de prevención selvícola y defensa del patrimonio natural de la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta escrita 216, sobre el expediente de contrato de servicio de prevención selvícola y defensa del patrimonio natural de la Región, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 12 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta oral 308, sobre puesta en marcha del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta oral 309, sobre instrucción al personal de enfermería en aplicación del Decreto que regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta oral 310, sobre coste social y laboral por la pérdida de cientos de puestos de trabajo de la empresa Halcón Foods y Conservas Fernández, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta oral 311, sobre política a introducir para que no se repitan despidos en las

empresas Halcón Foods y Conservas Fernández, S.A., formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta oral 312, sobre aplicación para el próximo año de la aplicación de la perspectiva de género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2017, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta oral 313, sobre problemas de retraso de las obras del instituto Francisco Ros Giner, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta oral 314, sobre deficiencias y sobrecostes en las obras para regadíos de las aguas reguladas por el embalse de Argos, de Calasparra, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta oral 315, sobre retraso en la aplicación de medidas contempladas en la ley, por parte de las empresas concesionarias de transporte público, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta oral 316, sobre reuniones profesionales mantenidas en FITUR, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta oral 317, sobre índices de actividad turística en 2015, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta oral 318, sobre pernoctaciones en hoteles de la Región durante 2015, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta oral 319, sobre impulso de nuevas vías verdes en la Región, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta oral 320, sobre el sistema de citación para especialista en el hospital Rafael Méndez, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 12 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “G”, PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El día 15 de enero de 2016 se ha incorporado, en comisión de servicios, a una plaza de Letrado de la Asamblea Regional de Murcia, doña Ana Francisca Martínez Conesa (D.N.I. 23015748-Q).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 1 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez